



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

VISTOS, el Informe N° 000020-2021-DPHI-JPA/MC de fecha 01 de febrero del 2021, Hoja de Elevación N° 000071-2021-DPHI/MC del 01 de febrero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 06 de octubre del 2020, el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, representante legal de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., solicita con expediente N° 2020-0064224, opinión favorable para la ejecución del Proyecto de Soterramiento de las redes aéreas ubicados dentro del polígono de Centro Histórico de Lima Zona N° 1 "Fase I", en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 207-2019-OS/CD; para la evaluación de su solicitud, presenta la documentación técnica, entre la que se encuentra la memoria descriptiva del proyecto, en el que menciona que los trabajos a ejecutarse en la zona denominada "Fase I" y a su vez ha sido subdivididos en cinco zonas, detallándolos de la siguiente manera:

- Zona N° 1: Comprende Prolongación Avenida Alfonso Ugarte, Rivera del Río Rímac, Calle Santo Domingo y Avenida Emancipación.
- Zona N° 2: Comprende las Avenidas Alfonso Ugarte, Emancipación y el Jirón Quilca.
- Zona N° 3: Comprende las Avenidas Alfonso Ugarte, Bolivia y España y el Jirón Quilca.
- Zona N° 4: Comprende los Jirones Ucayali, Huanta, la Calle Santo Domingo y la Rivera del Río Rímac.
- Zona N° 5: Comprende las Avenidas Alfonso Ugarte, Abancay, la Calle Santo Domingo y los Jirones Huanta y Ucayali;

Que, conforme a la documentación técnica presentada con el expediente N° 2020-0064224, se detallan los tipos de excavaciones que contempla los trabajos a ejecutar describiéndolos de la siguiente manera:

- Redes subterráneas de media tensión considera realizar excavaciones de 1.10mts de profundidad. Dicha excavación será ejecutada de forma paralela al límite de propiedad en la acera existente.
- Redes subterráneas de baja tensión y alumbrado público se realizará excavaciones de 0.65 mts. de profundidad. Dicha excavación será ejecutada de forma paralela al límite de propiedad en la acera existente.
- Instalación de cruzadas para los cruces de calles y avenidas que comprenda el proyecto, para lo cual se contempla realizar excavaciones de 1.5mts de profundidad, dicha excavación será ejecutado en todo lo ancho de la calzada existente.
- Asimismo, el proyecto contempla el remplazo de las estructuras de alumbrado público que se encuentren en mal estado por un del mismo tipo (tamaño y material), para lo cual se requiere realizar excavación para el hoyo del poste, la profundidad del hoyo dependerá de la altura del poste, el cual debe ser 1/10 de la altura del poste a instalar:
 - Poste 8mts: excavación de 0.8mts.
 - Poste 9mts: excavación de 0.9mts.
 - Poste de 11mts: excavación de 1.10mts.;

Que, en la mencionada memoria descriptiva del proyecto se indica respecto a la apertura, cierre de zanja para la instalación de cruzada para redes media tensión y baja tensión, lo siguiente: *La excavación de zanjas se ejecutará a mano o con equipo mecánico. Las zanjas para instalación de cables subterráneos de Baja Tensión / Media Tensión tendrán una profundidad de 1,50 m. El trazado será*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

lo más rectilíneo posible. El relleno se realizará con material de la excavación o con tierra original compactada (sin piedras);

Que, en fecha 27 de enero del 2021, el representante legal de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., presenta mayor documentación para la evaluación de su solicitud, con expediente N° 2021-0007644, precisando que la petición corresponde a la Zona N° 1 de la Fase 1;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Informe N° 000020-2021-DPHI-JPA/MC de fecha 01 de febrero del 2021, Hoja de Elevación N° 000071-2021-DPHI/MC del 01 de febrero del 2021, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala haber efectuado la evaluación de lo solicitado con expediente N° 2020-0064224, advirtiendo que la propuesta comprende el soterramiento de redes aéreas ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico del Cercado de Lima Zona N° 1 "Fase 1" comprende prolongación Av. Alfonso Ugarte, Rivera del Río Rímac, Ca. Santo Domingo y Av. Emancipación, distrito, provincia y departamento Lima; agregando lo siguiente:

- El administrado ha cumplido con la presentación de la documentación para sustentar su solicitud, evaluándose los documentos sucedáneos presentados con la solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por tratarse de una intervención en un espacio público.
- No se ha efectuado inspección presencial por la magnitud del proyecto, habiéndose verificado la solicitud mediante el registro fotográfico presentado por el administrado;

Que, a manera de conclusión en el precitado informe técnico, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que considera viable el proyecto de intervención en espacio público para Soterramiento de redes aéreas ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico del Cercado de Lima Zona N° 1 "Fase 1" comprende Prolongación Avenida Alfonso Ugarte, Rivera del Río Rímac, Calle Santo Domingo y Avenida Emancipación, distrito, provincia y departamento Lima;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del Proyecto de Soterramiento de redes aéreas ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico del Cercado de Lima Zona N° 1 "Fase 1", que comprende la Prolongación Av. Alfonso Ugarte, Rivera del Río Rímac, Ca. Santo Domingo y Av. Emancipación, distrito, provincia y departamento Lima, localizadas en la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000034-2021-DGPC-MPA de fecha 02 de febrero del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de Soterramiento de redes aéreas ubicadas dentro del polígono del Centro Histórico del Cercado de Lima Zona N° 1 "Fase 1", que comprende la Prolongación Avenida Alfonso Ugarte, Rivera del Río Rímac, Calle Santo Domingo y Avenida Emancipación, distrito, provincia y departamento Lima, distrito, provincia y departamento Lima, presentado por el señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, representante legal de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., correspondiente a los expedientes N° 2020-0064224 y N° 2021-0007644; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que, el representante legal de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el representante legal de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A. y/o el ejecutante de los trabajos autorizados, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Edilberto Martín Ferrúa Príncipe, en su condición de representante legal de ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL